



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACION
DEMANDANTE:	RAQUEL VERA DURAN
RADICACIÓN:	444303184001-2018-00123-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede de oficio el despacho a dar aplicación a lo normado por el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 dentro del presente proceso, a través del cual se decretó la interdicción del señor CARLOS LUIS FONTALVO VERA, por discapacidad mental absoluta.

CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo 6 de la ley 1996 de 2019, todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos.

El artículo 56 de la precitada Ley, establece que en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de dicha ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a su promulgación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

CASO CONCRETO

La señora RAQUEL VERA DURAN a través de apoderado judicial presentó demanda de Interdicción Judicial por Discapacidad Mental Absoluta del señor CARLOS LUIS FONTALVO VERA, ante el Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, la cual fue admitida con auto del 07 de marzo de 2018, imprimiéndole el tramite establecido para los procesos de Jurisdicción Voluntaria, Sección IV, Capítulo 1, artículo 577 y ss del C. G. Del P.

Con providencia del 12 de septiembre de 2018 el Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, decreto la falta de competencia

por el factor territorial, ordenando la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao.

Asignado el proceso a esta agencia judicial, se avoca el conocimiento en auto del 28 de septiembre de 2018, ordenando evacuar los trámites de rigor correspondientes.

En audiencia de fecha 22 de julio de 2019, realizada conforme al artículo 392 del C.G. del P., c.c. con el artículo 372 del mismo libro, este despacho dicto la sentencia que en derecho corresponde, la que en su parte resolutive dispuso:

PRIMERO: DECLARAR la interdicción definitiva del señor CARLOS LUIS FONTALVO VERA, de condiciones personales y civiles establecidas en autos.

SEGUNDO: DECLARAR que el señor CARLOS LUIS FONTALVO VERA, no tiene la libre administración de sus bienes.

TERCERO: DESIGNAR como CURADORA LEGITIMA del interdicto CARLOS LUIS FONTALVO VERA, a su madre biológica señora RAQUEL VERA DURAN, a quien se le dará oportuna posesión y se le discernirá el cargo advirtiéndole el cumplimiento de sus deberes.

(...)

Desarrollado así el trámite y conforme las normas traídas a colación, se hace necesario citar al señor CARLOS LUIS FONTALVO VERA y a la señora RAQUEL VERA DURAN, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos en atención a la Ley 1996 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la interdicción decretada al señor CARLOS LUIS FONTALVO VERA, mediante sentencia de fecha 22 de julio de 2019.

SEGUNDO: COMUNIQUESE, esta providencia al respectivo funcionario del estado civil para que haga la inscripción correspondiente.

TERCERO: CITAR al señor CARLOS LUIS FONTALVO VERA y a la señora RAQUEL VERA DURAN a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos en atención a la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
Juez